



Proceso	Declarativo de Pertenencia
Asunto	Inadmisión Demanda
Radicado	13442-4089-001- <b>2022-00202</b> -00
Demandante	Milton Fernández Grey
Demandado	Indeterminados
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Al despacho la presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio presentada por MILTON FERNÁNDEZ GREY en contra de INDETERMINADOS, informándole que le correspondió por reparto el radicado 13442408900120220020200, la cual se encuentra pendiente por decidir acerca de su admisión. Provea.

María La Baja (Bolívar), tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022)

*Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro*  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLÍVAR)**, tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, presentada por MILTON FERNÁNDEZ GREY en contra de INDETERMINADOS, advirtiéndose que existe un yerro formal que imposibilita su admisión, según pasa a explicarse.

De este modo, la primera falencia a resaltar es la concerniente a que el poder otorgado al Señor CRISTÓBAL ORTEGA GONZALES no cumple con los requisitos formales exigidos para este tipo de documentación dentro del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en razón de que el poder anexo no cuenta con nota de presentación personal ante autoridad competente, ni se compadece con las formalidades descritas en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, al no evidenciarse prueba o constancia alguna que permita verificar que dicho mandato fue remitido por la parte actora a través de mensaje de datos.

De otra arista, se observa del acápite de hechos que el inmueble objeto de proceso es el identificado con FMI 060-147632, del cual se aporta copia del Certificado de Tradición expedido por la ORIP de Cartagena, en el cual se detalla como personas con derechos reales sobre dicho inmueble a EDUARDO CORTINA BARRIOS, JAVIER CORTINA MARTÍNEZ, MAIRA CORTINA MARTÍNEZ, ROSALBA CORTINA MARTÍNEZ y SALVADOR CORTINA MARTÍNEZ, a quienes no se les dirigió la demanda en calidad de demandados, en claro desconocimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.

Por otro lado, no se aportó el certificado especial de pertenencia expedido por la ORIP de Cartagena, según lo requiere el mismo numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.



Adicionalmente, en el acápite de notificaciones, la parte actora relaciona como direcciones de los "testigos Carlos Berrio Lara y Blas Blanco Madrid", cuyo dicho no fue solicitado como medio de prueba en el acápite pertinente, tal y como lo exige el artículo 82 del Estatuto Procesal General, por lo que el demandante deberá aclarar si solicitará como prueba las testimoniales de los sujetos referenciados.

Por último, no se allegó avalúo catastral del inmueble a efectos de verificar el trámite que se le deberá dar al presente proceso (verbal o verbal sumario).

Por lo antepuesto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se resolverá inadmitir la demanda sub-examine, otorgándosele al demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que subsane el yerros anotados en la parte considerativa de esta decisión, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

**RESUELVE:**

**ORDINAL ÚNICO:** INADMÍTASE la demanda de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por MILTON FERNÁNDEZ GREY en contra de INDETERMINADOS. Se le otorga al demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia para que subsane los yerros anotados en la parte considerativa de esta decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
**JUEZ**

AGL

Rad. 2022-00202

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**  
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 025.

**RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO**  
Secretario